

Ocaña, 10 de agosto de 2023.

DDNS-RMO-0759

Doctor
ELI SHNAIDER BREINER,
Representante Legal del Partido Independiente
Correo electrónico: movimiento@independientesco.com
ciudad

**ASUNTO: INFORMACIÓN DE TRASLADO DE SOLICITUD DE
REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN POR COMPETENCIA.**

Cordial Saludo;

De acuerdo al oficio recibido el día 04 de agosto de 2023 en la Registraduría Municipal de Ocaña – Norte de Santander, mediante el cual solicitar revocar el aval otorgado al señor Jairo Pinzón López, para el cargo de Alcalde del municipio de Ocaña – Norte de Santander, me permito indicar lo siguiente:

El aval es un mecanismo esencial mediante el cual los partidos y movimientos políticos ejercen su potestad de inscribir candidatos a cargos públicos de elección popular, razón por la cual al momento de otorgar un aval para un cargo o corporación pública, se constituyen garantes de las calidades de sus candidatos, tal como lo dispone el artículo 47 de la Ley 130 de 1994, que prevé:

“Artículo 47. Responsabilidad de los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos y organizaciones sociales, son garantes de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su periodo.”

Ahora bien, a todo partido o movimiento políticos le es inherente el ejercicio de la facultad de revocar el aval otorgado, siempre y cuando esta se realice con anterioridad a la inscripción de la candidatura, pues una vez formalizada está el partido pierde competencia para el efecto.

Por lo señalado, me permito indicar que la Registraduría Nacional del Estado Civil carece de competencia para tramitar la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato Jairo Pinzón López, dado que como lo señala los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1475 de 2011, es el Consejo Nacional Electoral, la entidad que realiza el proceso de investigación con la finalidad de



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

averiguar si un candidato cumple o no con los requisitos exigidos por la Ley o se encuentra en una situación o circunstancia que le impide participar en el proceso electoral.

Por lo expuesto, me permito comunicar que mediante oficio No. 0749 de fecha 09 de agosto de 2023, se procedió a dar traslado al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo reglado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO ALEMAN PEÑARANDA
Registrador Municipal de Ocaña